

**INFORME SECRETARIAL:** Paso a Despacho el presente proceso, informando que COLPENSIONES y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CUACA, contestaron dentro del término el libelo gestor. Por su parte, la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ no se ha notificado. Pasa para lo pertinente.

*Daiva F. Rodríguez*

**DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

<b>Referencia:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante:</b>	EFRAÍN HERNÁNDEZ SERRANO
<b>Demandado:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-011-2019-00179-00
<b>Tema:</b>	CONTROVERSIAS DICTAMEN/PENSIÓN DE INVALIDEZ

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1258**

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

A su turno, se pondrá en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial, la certificación emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, visible a folios 84-86 del plenario.

De otra parte, teniendo en cuenta que la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, no ha comparecido al presente asunto, pues si bien, a folio 94 del plenario obra constancia de notificación personal, revisado en detalle los documentos adjuntos a la misma se advierte que la misma corresponde a la notificación de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, se requerirá a la parte demandante a efectos que notifique en debida forma a dicha entidad.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**SEGUNDO: TENER** por contestada la demanda por parte de JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante y su apoderado judicial, la certificación emitida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante y a su apoderada judicial, a efectos que adelanten los trámites tendientes a notificar a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Se advierte que en el evento de efectuar la notificación a través de medios electrónicos, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 prevé que la misma deberá contener la providencia como mensaje de datos adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de COLPENSIONES a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA a la Dra. MARÍA CRISTINA TABARES OLIVEROS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.852.059 y portadora de la T.P. No. 33.370 del C.S. de la J. conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

emi

**NOTIFÍQUESE**

**JUZGADO ONCE LABORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/06/2022**

*Daiva F. Rodríguez*

La Secretaria

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 011**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260b3ea56e0056035fe3c64eed983906e2df819ffca3bba7c2e100037d13d52**

Documento generado en 31/05/2022 10:13:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**